

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que la parte interesada, subsanó la demanda en el término y en su debida forma. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1.042

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancias secretarial que antecede, y revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por Banco de Occidente S.A. contra Olivia Joba Alegría Hurtado, se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, constatándose que los títulos valores que sirven de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Olivia Joba Alegría Hurtado, pagar a favor de Banco de Occidente S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- La cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO Y CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$173.826.158) por concepto de saldo de capital, representada en el pagare sin número, con fecha de suscripción el 29 de marzo de 2021 y vencimiento 30 de julio de 2023.

2.- La cantidad de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.118.036), por concepto de **intereses de plazo** causados y no pagados, causados entre 02 de noviembre de 2022 y el 30 de julio de 2023, liquidados a la tasa inicialmente pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustara a ella.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1, los que se causaran desde el día 31 de julio del 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S, por medio de la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita para fines judiciales de la Sociedad, y quien actuara en adelante como apoderada judicial de la parte actora.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d6f5348c0f01c4ce59a09391a5cebfec031064b929df3a786eca05640e233**

Documento generado en 06/09/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>